

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 01 DE FEBRERO DEL 2024

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las once horas con once minutos del día jueves, primero de febrero de dos mil veinticuatro, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron el Magistrado y las Magistradas que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en Funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muy buenos días a todas y todos, siendo las once horas con once minutos del día jueves primero de febrero del año en curso, damos inicio a esta Sesión del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. - - - - -

Secretaria General, por favor proceda a verificar e informar si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión Pública de Pleno. - - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su autorización Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 40, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las Señoras Magistrada y Magistrada en funciones que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión, por favor proceda a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión. - - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su venia Magistrado, en la presente Sesión, se atenderán tres asuntos, correspondientes a un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense y dos Recursos de Apelación identificados con las claves JDC/007/2024, RAP/013/2024 y RAP/014/2024, cuyos nombres de las partes actoras y autoridades responsables, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Gracias, siguiendo con los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión Pública, solicito atentamente al Maestro Eliud de la Torre Villanueva, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes RAP 013 y RAP 014 de este año, que fueran turnados

para su resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada, Maogany Crystel Acopa Contreras. - - - - -

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA EN FUNCIONES, MAESTRO ELIUD DE LA TORRE VILLANUEVA: Con la autorización del Pleno. - - - - -

Los proyectos de sentencia que se someten a su consideración son los relativos a los recursos de Apelación 13 y 14 ambos del año en curso. - - - - -

En primer lugar, doy cuenta, del RAP 13, promovido por el "Partido Más, Más apoyo social", en contra del oficio DPP/035/2024, emitido por la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual le notifican al partido actor la reducción de sus ministraciones mensuales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias para este año, derivado de las sanciones impuestas por el INE en el año 2020. - - - - -

De la lectura realizada al escrito de demanda, se desprende que la pretensión del recurrente, radica en que se revoque la determinación contenida en el oficio impugnado, relativa a la ejecución de las sanciones impuestas, se ordene a la autoridad responsable suspender su cobro durante el desarrollo del presente proceso electoral y se continúe con los descuentos una vez finalizada la contienda electoral. - - - - -

Como motivo de agravio hace valer esencialmente que la reducción del 25% de su financiamiento público ordinario, vulnera el principio de equidad en la contienda, pues no debió aplicarse durante la realización del proceso electoral, ya que afecta el desarrollo de las actividades propias del partido. - - - - -

En tal sentido, esta ponencia propone declarar fundado el agravio, al considerar que la reducción de las ministraciones sí podría impactar el desenvolvimiento del partido recurrente durante el presente proceso electoral, lo que podría dejarlo en desventaja frente al resto de los partidos políticos que contenderán en esta elección, situación que generaría inequidad. - - - - -

Por ello, esta ponencia considera incorrecta la determinación de la responsable respecto al cobro de la multa mediante la reducción de las ministraciones mensuales en un 25% por ciento que corresponden al partido actor, pues tal recurso es para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y privarlo de esa cantidad lo sitúa en una posición que compromete su funcionamiento interno y el despliegue de las actividades que correspondan para afrontar este proceso electoral. - - - - -

Por lo que, ejecutar en este momento el cobro de la multa impuesta al partido actor, le pudiera ocasionar un desequilibrio en su funcionamiento interno y dejarlo en una posición de inequidad frente a otros institutos políticos que participan en la contienda electoral. - - - - -

Es por ello, que, a consideración de esta ponencia, al encontrarnos inmersos en un proceso electoral, se justifica la postergación del cobro de la sanción impuesta, puesto que tal acto puede trascender negativamente en el desarrollo de las actividades que el Partido Más debe realizar para atender los compromisos que permitan su debida operatividad. - - - - -

En consecuencia, esta ponencia propone revocar lisa y llanamente el oficio emitido por la Dirección de Partidos del Instituto y diferir la reducción a la ministración mensual del Partido Más que corresponda a los meses en que se desarrolle el proceso electoral. - - - - -

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Seguidamente, doy cuenta del Recurso de Apelación 14, promovido por el PRD, en contra de un acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto en el cual se determinó desechar el escrito de queja identificado con el numero IEQROO/POS/006/2024.

Para tal efecto el partido recurrente en esencia, hizo valer como agravios la violación al principio de legalidad, constitucionalidad, exhaustividad y debido proceso, al señalar que la Comisión de Quejas carecía de atribuciones y usurpó funciones del Consejo General del Instituto, para desechar la queja interpuesta, al tratarse de un procedimiento ordinario sancionador, toda vez que, desde su óptica, dicha atribución le compete al citado Consejo, en términos de ley.

Asimismo, aduce que el acuerdo controvertido no se encuentra debidamente fundado y motivado, así como también, que al desechar por frivolidad la queja interpuesta, la autoridad responsable incurrió en una violación al principio de exhaustividad y debido proceso, ya que, a su decir, la responsable solo analizó el video denunciado, y dejó de atender los requerimientos solicitados, sin desplegar una investigación en términos del artículo 422 de la Ley de Instituciones.

Finalmente, refiere que la responsable indebidamente determinó el desechamiento de la queja con base en consideraciones de fondo y no en un examen preliminar.

Al respecto, esta ponencia propone declarar infundados los agravios, por las razones siguientes:

En primer lugar, en el proyecto se sostiene que la Comisión de Quejas sí tenía atribuciones para emitir el Acuerdo de desechamiento motivo de impugnación, tal y como se desprende de una interpretación sistemática del artículo 420 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral del estado, en correlación con los artículos 71 y 123, ambos del Reglamento de Quejas del Instituto.

Asimismo, de una revisión al acuerdo impugnado, esta ponencia considera correcta la determinación a la que arribó la Comisión de Quejas, dado que sí fundó y motivó las razones del desechamiento de la queja. De igual modo, analizó debidamente las pruebas aportadas y recabadas por la Dirección Jurídica del Instituto, así como también ordenó las diligencias pertinentes, necesarias e idóneas en la investigación preliminar, llevando a cabo la inspección ocular de los dos links aportados por el quejoso.

En ese contexto, a juicio de esta ponencia, de la entrevista motivo de denuncia, tal y como lo sostuvo la responsable, únicamente se abordaron temas diversos de interés general, sin que, de la misma, se haya podido advertir manifestaciones o expresiones de corte propagandístico a favor de la denunciada, ante una eventual precandidatura.

De ahí que, contrario a lo alegado por el partido apelante, el análisis realizado por la Comisión de Quejas, se ajusta a los parámetros establecidos por la Sala Superior para realizar el examen preliminar, sin que se incurra en un pronunciamiento de fondo.

Finalmente, es dable señalar que las conductas denunciadas no se sustentan en elementos de prueba que vayan más allá del video que contiene la entrevista de la denunciada, por tanto, encuadra en la hipótesis normativa de la causal de desechamiento invocada, tomando en cuenta que la denuncia únicamente se funda en el aludido video de carácter noticioso, sin que este concatenado con algún otro medio

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

de prueba que arroje indicios de una probable infracción a la normativa electoral que justifique el inicio del procedimiento. - - - - -
Por las razones antes expuestas, se considera que el acuerdo impugnado es conforme a derecho, y no transgrede de forma alguna los principios constitucionales rectores de la materia electoral, en consecuencia, esta ponencia propone confirmar el acuerdo impugnado. - - - - -

Es la cuenta Magistrado Presidente y señoritas Magistradas. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Secretario, queda a consideración de las señoritas Magistradas las propuestas de los proyectos de sentencia por si quisieran hacer alguna consideración. - - - - -

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: No. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Gracias a ambas, no habiendo alguna intervención, por favor Secretaria General tome la votación respectiva. - - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con gusto Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. - - - - -

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de ambos proyectos. - - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Gracias Magistrada. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. - - - - -

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: A favor de las propuestas. - - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: A favor de las propuestas realizadas. - - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, han sido aprobados por unanimidad de votos. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Vista la aprobación de los proyectos presentados, en el expediente RAP/013/2024 se resuelve lo siguiente: - - - - -
ÚNICO. Se revoca lisa y llanamente el oficio emitido por la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo, relativo a la ejecución de sanciones, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución. - - - - -

En tanto, en el RAP/014/2024 se resuelve lo siguiente: - - - - -
ÚNICO. Se confirma el acuerdo impugnado, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Ahora bien, continuando con los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente a la Maestra Dalia Yasmin Samaniego Cibrián, dé cuenta con el

proyecto de resolución del expediente JDC/007 de este año, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a mi cargo. - - - - -

SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, MAESTRA DALIA YASMIN SAMANIEGO CIBRIÁN: Con su autorización Magistrado Presidente, Señoras Magistradas. - - - - -

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al JDC 7 del año en curso, promovido por el ciudadano Antonio Ramos Pérez en contra del Acuerdo del Consejo General del IEQROO, que desechó el registro de la planilla encabezada por el ciudadano referido, como aspirante a la candidatura independiente por el municipio de Solidaridad. - - - - -

En el proyecto se propone confirmar el Acuerdo impugnado, derivado del análisis a los motivos de agravio siguientes: - - - - -

El actor señaló que la responsable valoró indebidamente las constancias exhibidas, para la acreditación de la acción afirmativa indígena, pues en su óptica se debió considerar que la autoidentificación es el criterio principal a tomarse en cuenta para saber quién es indígena y sujeto de los derechos para esas comunidades; al respecto en el proyecto se declara infundado ese motivo de agravio pues, del análisis y revisión de las constancias que obran en el expediente, se constató que no se cumplió con el requisito exigido para acreditar dicha acción afirmativa, ya que contrario a lo señalado por el actor, no bastaba con el solo hecho de exhibir una constancia de origen, por cada una de las ciudadanas que integran la fórmula relativa a dicha acción afirmativa y ante dicha situación, la ponencia considera que no cumplió los extremos previstos en el criterio Vigésimo Cuarto de los Criterios de Acciones Afirmativas emitidos por el Instituto, y dicha situación actualiza lo previsto en el artículo 281, último párrafo de la citada Ley, por cuanto a que en el caso de las planillas de ayuntamientos, estas únicamente se registrarán cuando cada uno de las y los candidatos cumplan con todos los requisitos señalados en la Ley, y cuando estén integrados de manera completa. - - - - -

Por otra parte, el actor se agravia de la valoración que la autoridad responsable realizó del anexo 2, pues cree que fue incorrecto que en el acuerdo se haya considerado que únicamente la presidencia municipal, sindicatura, y cuarta regiduría, propietaria y suplente, hayan presentado el anexo debidamente requisitado, porque a su decir, se cumplió ese requisito cuando las y los miembros de la planilla mostraron en la integración inicial, su consentimiento para participar en ella. - - - - -

Contrario a dicho planteamiento, la ponencia considera correcta la determinación del Instituto, en relación a que el actor incumplió con ese requisito. - - - - -

Pues por una parte, no existe constancia de que la ciudadanía que conforma la planilla para los cargos de primera, segunda, tercera, quinta, sexta, séptima, octava y novena regidurías, propietarias y suplentes, hayan otorgado fehacientemente su voluntad de ser candidata o candidato independiente, ni de la manifestación bajo protesta de decir verdad de que cumplan con los requisitos previstos en la Constitución y Ley local, para los aludidos cargos; es decir, anexos 2 y 7, puesto que como señala el Consejo General, se realizó una modificación en la integración de la planilla encabezada por el actor, sin que se exhibiera la documentación con la cual se diera cumplimiento a lo antes referido. - - - - -

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Y por la otra, el incumplimiento de exhibir la documentación relativa a los anexos 2 y 7, en los que se debe precisar el cargo para el cual se está postulando, produce la inobservancia de dos requisitos establecidos en el artículo 95 de la Ley de Instituciones, de la Convocatoria y los Lineamientos, ya que no se presentó toda la documentación necesaria para que la planilla estuviera en posibilidad de ser registrada. Y dicha situación también actualiza un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 96, y 281, último párrafo de la Ley de Instituciones, y contrario a lo señalado por el actor, sí era trascendente el cumplimiento de dichos requisitos, pues estos no se le pidieron únicamente a él, sino a la ciudadanía que tuviera intención de participar, a fin de que se sujetaran a la presentación de estos. -----

Por tanto, tal circunstancia fue acorde a derecho, ya que no procedía que el Instituto efectuara una excepción a favor del actor y registrara su planilla, aun y cuando fue omiso en solventar las irregularidades encontradas en la documentación presentada. -----

Luego entonces, en razón de que la integración de la planilla incumplió con la presentación de diversos requisitos de diecisésis de sus candidatos y candidatas (entre propietarios y suplentes), así como por las razones señaladas y las precisiones en el proyecto, la ponencia propone confirmar el acuerdo impugnado. -----

Es la cuenta magistrado Presidente, señoras Magistradas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias, queda a consideración de las señoras Magistradas la propuesta realizada por un servidor, por si quisiera hacer alguien uso de la voz. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: No. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS:
Ninguno Magistrado. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias a ambas, no habiendo alguna intervención por favor señora Secretaria General, tome la votación respectiva. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su venia Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de la cuenta. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Gracias Magistrada. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: En sentido afirmativo. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que el proyecto puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Vista la aprobación

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

del proyecto presentado, en el expediente JDC/007 de este año, se resuelve lo siguiente: -----
ÚNICO. Se confirma el acuerdo impugnado en los términos expuestos en la presente ejecutoria. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Señora Secretaria General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión Pública de Pleno, proceda por favor a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense las mismas en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la misma, siendo las once horas con veintisiete minutos del día que se inicia. Señoras Magistradas, Secretaria General, público que nos acompañan, es cuánto, muy buenos días. -----

MAGISTRADA
CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA EN FUNCIONES

MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARTHA PATRICIA MILLAR PEGUERO